



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



Resolución Gerencial General Regional
N° 081-2021 - GR.APURÍMAC/GG.

Abancay, 20 ABR. 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 22-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 13/04/2021, el Memorando N° 622-2021-GRAP/06/GG, de fecha 13/04/2021, el Informe N° 231-2021-GRAP/GRI-13, de fecha 12/04/2021, el Informe Legal N° 039-2021-GORE-A/GRI/AL/JSCC, de fecha 09/04/2021, Informe N° 370-2021-GRAP/GRI-SGED, de fecha 09/04/2021, Carta N° 020-2021-SGED/ING°LFHC, de fecha 09/04/2021, Informe N° 317-2021.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 30/03/2021, Informe N° 78-2021-GR.APURIMAC/ORSLTPI/COC/JLVV, de fecha 29/03/2021, Carta N° 0024-2021-JCC/JSO-AGVA-GRAP/GGR/DRSLTPI, y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo", que, en la misma carta magna prescrito en el Artículo 192, numeral 7, señala que "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, promoviendo y regulando las actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, con fecha 23/04/2019, el Gerente General Regional y el Contratista Consorcio Aranpast, suscribieron el Contrato Gerencial General Regional N° 415-2019-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Consorcio ARANPAST, ejecute la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac", de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III, Requerimiento de la Sección Específica - Condiciones Especiales del Proceso de Selección de las Bases, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el importe económico de S/. 8'683,436.09 soles, monto que comprende: el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato;

Que, según acta de suspensión de plazo para inicio de ejecución de obra, suscrita en fecha 07/05/2019, la Gerencia General de Infraestructura, y el Consorcio Aranpast acuerdan, acuerdan suspender el inicio del plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac", que se tenía previsto para el día 08/05/2019, reprogramando su inicio para el día 21/05/2019, fecha en que empezara a regir el plazo contractual de ejecución de obra;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 097-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 14/05/2019, la entidad, comunica al Contratista Consorcio Aranpast, la designación del Ing. Justiniano Cruz Cárdenas, como Inspector de Obra del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"; designación realizada según el Memorando N° 513-2019-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, conforme se acredite en los informes técnicos emitidos por los órganos competentes;

Que, en fecha 30/10/2019, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 256-2019-GR.APURIMAC/GG, APRUEBA, el expediente técnico de prestación adicional de Obra, del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac";

Que, en fecha 30/10/2019, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 283-2019-GR.APURIMAC/GG, APRUEBA el Expediente de Prestación "Adicional - Deductivo de Obra N° 01, del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



081

Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/ 1'300,688.80 soles, que representa el 14.98 %, del monto del contrato de obra, por ser este adicional necesario e indispensable para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;

Que, en fecha 05/12/2019, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 341-2019-GR.APURIMAC/GG, APRUEBA la solicitud de ampliación de plazo N° 01, para ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac", por el periodo de 154 días calendarios conforme se acredita en los informes técnico y opiniones de viabilidad;

En fecha 15/01/2020, la entidad se suscribe el Contrato Gerencial General Regional N° 006-2020-GR.APURIMAC/GG, con el consultor Ing. Angel Guido Vaccaro Alvarez, para el servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac", por un monto de S/ 484,920.96, por el plazo de 330 días calendarios (300 días de supervisión de obra – 30 días de liquidación de obra);

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 171-2020-GR.APURIMAC/GG, de fecha 03/07/2020, se inicia la implementación del plan de seguridad y salud frente al covid – 19; y mediante acta de reinicio suscrita en fecha 06/07/2020, se da reinicio a la ejecución contractual del Avance físico;

Del trámite y/o procedimiento de aprobación de expediente técnico de adicional de obra según RLCE:

Que, según cuaderno de Obra, en el Asiento N° 270 registrado por el Residente de Obra y en el Asiento N° 263 del Supervisor de Obra, se consigna la necesidad de la elaboración del Expediente Técnico de prestación adicional y se hace la indicación que estas deben alcanzar todas las consultas absueltas y que representan una modificación de los documentos contractuales, dentro de los alcances y absolución de consultas correspondientes;

Que, mediante el Informe N° 005-2020-AGVA-CSO/RS-JCC/ISO-GRAP/DRSLTPI, de fecha 05/10/2020, Ing. Justiniano Cruz Cárdenas – Jefe de Supervisión, concluye señalando que con el amparo del Artículo 175 del Reglamento de Contrataciones del estado - DS. 350-2015-EF, informa la NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL producto de la absolución de consultas, respectivamente, el mismo es ELEVADO a la Gerencia Regional de Infraestructura por el Representante de la Supervisión;

Que, mediante la Carta N° 010-2020-AGVACCARO-CONSULTORIA/GRA/RL, de fecha 19/10/2020, el Ing. Angel Guido Vaccaro Alvarez- Consultor Supervisor de Obras por Contrata, previo análisis recomienda que la Entidad en concordancia, previsto en el Artículo 175 sea encargado de la elaboración del Expediente Técnico a fin de continuar con el procedimiento de acuerdo al Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe N° 017-2020-GRAP/GRI/JVC, de fecha 26/10/2020, el Ing. Augusto Vera Chávez, Coordinador de Proyectos de Inversión, luego de analizar el Expediente en la parte de la conclusión señala que después de 21 días de haber entregado el Supervisor, la comunicación correspondiente de la solicitud del residente anotado en el cuaderno de obra que indica en el Artículo 175, es preciso indicar que las respuestas deben ser diligentes toda vez que hay responsabilidades que afectan en los trámites;

Que, mediante el Memorando N° 1121-2020-GRAP/13/GRI, de fecha 27/10/2020, el Gerente Regional de Infraestructura DISPONE la elaboración del Expediente Técnico de Prestación Adicional-Deductivo Vinculante de Obra para el Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huaylló, Provincia de Chincheros - Apurímac"; además advierte a la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión que los informes de ampliaciones presupuestales, ampliaciones de plazo y otros que impliquen responsabilidades deberán ser tratados en forma colegiada a fin de dar soluciones inmediata para continuar con los trámites respectivos;

Que, mediante el Informe N° 1329-2020-GRAP/GRI/SGED, de fecha 06/11/2020, el Ing. Christian J. Chávez Ugarte - Sub Gerente de Estudios Definitivos, remite el requerimiento de actividades, Términos de Referencia de pedido de servicio para contratación de servicio de un Consultor para la elaboración del Expediente Técnico de Adicional – Deductivo Vinculante de Obra para el Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huaylló, Provincia de Chincheros - Apurímac";

Que, mediante el Memorando N° 1214-2020-GRAP/GRI/13, de fecha 11/11/2020, el Gerente Regional de Infraestructura reitera la petición a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, sobre la determinación del encargado de la elaboración del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra; además la Oficina de Estudios Definitivos, ya cursó el Informe N° 1329-2020 remitiendo los Términos de Referencia para la implementación de acciones por corresponder;

Que, mediante la Carta N° 011-2020-AG VACCARO-CONSULTORIA/GRA/RL de fecha 12/11/2020, el Ing. Angel Guido Vaccaro Alvarez- Consultor Supervisor de Obras por Contrata, informa sobre la afectación de ruta crítica por demora de la Entidad en absolver consulta parte eléctrica y elaboración de expedientes y deductivo vinculantes, que en forma insistente se ha indicado a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos que acelere el Expediente Técnico de los adicionales y deductivos derivados de la necesidad de prestación adicional;

Que, mediante el Informe N° 90-2020-GRAPGRI/AITG, de fecha 18/11/2020, el Ing. Max Ivan Túpac Gamboa Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura Informe sobre la afectación de ruta crítica respecto al proyecto en mención y recomienda instar a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos acelerar





GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyunchikpa Pachak Watari: Iskay Pachak Watañiam Qispisqanmanta karun"



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

los trámites correspondientes, como son absolución de consultas pendientes y elaboración del Expediente Técnico de Prestación Adicional - Deducativo de Obra;

Que, en mérito al Orden de Servicio N° 0003187 de fecha 17/12/2020, la Entidad realiza el contrato de servicio profesional, servicio de consultoría a la Empresa J&D CONSULTORES E.I.R.L., para la elaboración del Expediente Técnico Adicional-Deducativo Vinculante de Obra;

Que, mediante la Carta N° 077-2020-J&D CONSULTORES E.I.R.L. de fecha 28/12/2020, Juan Pablo Ccahuana Becerra - Gerente de la Empresa J&D CONSULTORES E.I.R.L. eleva el Expediente Técnico del Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Adicional - Deducativo Vinculante de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Ancco-Huayllo, Provincia de Chincheros - Apurímac", para su respectiva revisión y aprobación;

Que, mediante el Informe N° 021-2021-GRAP/GRI-SGED, de fecha 14/01/2021, el Ing. Christian J. Chávez Ugarte-Sub Gerente de Estudios Definitivos remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Expediente Técnico de Adicional-Deducativo Vinculante de Obra para ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Ancco-Huayllo, Provincia de Chincheros - Apurímac";

Que, mediante el Informe N° 19-2021-GR.APURIMAC/06/GGDRSLTPI/COC.JL.V.V de fecha 25/01/2021, el Ing. Jorge Luis Velásquez Valverde - Coordinador de Obras por Contrata, remite la Evaluación y Pliego de Observaciones al trámite de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico de Adicionales y deductivos Vinculante de Obra N° 02; y concluye recomendando que las observaciones se deriven a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos para que mediante se comunique al consultor EMPRESA J&D CONSULTORESE.I.R.L. en el tiempo más breve posible;

Que, mediante el Informe N° 175-2021-GRAP/GRI-SGED de fecha 19/02/2021, el Ing. W. Lucien Gamarra Sánchez, Sub Gerente de Estudios definitivos remite el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico Adicional- Deducativo Vinculante de Obra, el mismo que es derivado al Supervisor de Obra para su revisión, análisis y pronunciamiento respectivo;

Que, mediante el Informe N° 002-2021-GRAMSERP/CHIA/SCS de fecha 22/02/2021, el Ing. Surem Carrillo Segura - Supervisor Especialista en Instalaciones Eléctricas, luego de analizar el Expediente Adicional, señala que el expediente presentado sobre las instalaciones eléctricas cumple con lo mínimo requerido solicitando a la Institución que de trámite a este expediente y que se tenga el cuidado sobre todo en la observación de los tableros eléctricos;

Que, mediante el Informe N° 004-2021-JCC/JSO-AGVA-GRAP/GGR/DRSLTPI, de fecha 23/03/2021, el Ing. Justiniano Cruz Cárdenas- Jefe de Supervisión de Obras, remite el Informe sobre la Evaluación del Expediente Técnico de Prestaciones Adicionales- Deducativo Vinculante de Obra N° 02 y Conformidad para la aprobación vía acto resolutorio; además se adjunta el acta de Pactación de precios suscrita entre el representante legal del Consorcio ARANPAST y Representante de la Entidad y se adjunta la conformidad al contenido del expediente técnico;

Que, mediante la Carta N° 0024-2021-JCC/JSO-AGVA-GRAP/GGR/DRSLTPI, de fecha 23/03/2021, el Ing. Justiniano Cruz Cárdenas - Jefe de Supervisión de Obras, remite el Informe sobre la Evaluación del Expediente Técnico de Prestaciones Adicionales de Obra N° 02, en el que se ilustra el detalle siguiente respecto al presupuesto:

Resumen Adicional- Deducativo N° 02

DETALLE	PRESUPUESTO	INCIDENCIA
Deducativo de Obra	S/. 1'338,953.28	15.42%
Adicional de Obra Partidas existentes	S/. 132,162.25	1.52%
Adicionales de Obra Partidas Nuevas	S/. 1'192,907.09	13.74%
Adicionales de Obra N° 02	S/. 13,883.94	0.16%

señalando en la parte de la conclusión que el pronunciamiento del mismo es FAVORABLE A LA VIABILIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL-DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 y la ejecución de las prestaciones adicionales SON NECESARIAS E IMPRESCINDIBLES para cumplir con las metas, objetivos, calidad y la garantía de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Ancco-Huayllo, Provincia de Chincheros - Apurímac";

Que, mediante el Informe N° 78-2021-GR.APURIMAC/ORSLTPI/COC/JLVV, de fecha 29/03/2021, el Ing. Jorge Luis Velásquez Valverde- Coordinador de Obras por Contrato de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión emite opinión técnica favorable sobre el Expediente Técnico de Adicional - Deducativo Vinculante de Obra N° 02 para la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Ancco-Huayllo, Provincia de Chincheros - Apurímac"; y concluye señalando que:

- a) Esta coordinación de obras por contrata, opina que en primer lugar debe indicarse que, de manera excepcional, una Entidad podía modificar el precio de un contrato de obra al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resultaran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con ley de contrataciones del estado, En efecto, en el caso de obras, la Entidad tiene la potestad de ordenar al





GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañiam Qispisqanmanta karun"



081

contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondieran a la finalidad del contrato.

- b) En este punto, es importante indicar que, atendiendo a lo señalado, el término "deductivo" representaba la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra. De esta forma, los "presupuestos deductivos vinculados" representaban una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarían, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculaban directamente.
- c) En consecuencia, para calcular si una prestación adicional de obra superaba el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato, al costo de las prestaciones adicionales debía restársele los respectivos presupuestos deductivos vinculados; es decir, aquellas prestaciones que serían sustituidas, en los términos descritos anteriormente.
- d) En ese contexto y apoyándose en el informe N° 004-2021-JCC/JSO-AGVA-GRAP/GGR/DRSLTPI, de fecha 23 de marzo del 2021, presenta su informe Ingeniero Justiniano Cruz Cárdenas, de la evaluación del expediente técnico de prestaciones adicionales de obra N° 02 y conformidad para su aprobación vía acto resolutivo, y presentado a la entidad Con CARTA N° 024 - 2021 - JCC/JSO-AGVA-GRAP/GGR/DRSLTPI, de fecha 23 de marzo del 2021, presenta la EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE ADICIONAL TÉCNICO DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA N° 02 Y CONFORMIDAD PARA APROBACION VIA ACTO RESOLUTIVO. Esta coordinación de obras por contrata opina que si es procedente la aprobación del adicional deductivo vinculante de obra n° 02, con el siguiente detalle de presupuesto de obra.

RESUMEN ADICIONAL - DEDUCTIVO NRO. 02		
Detalle	S/.	Incidencia
Deductivo de Obra	S/1,338,953.28	15.42%
Adicional de Obra Partidas Existentes	S/132,162.25	1.52%
Adicional de Obra Partidas Nuevas	S/1,192,907.09	13.74%
Adicional de Obra Nro. 02	-S/13,883.94	-0.16%

- e) El presente adicional deductivo N° 02 de la obra de acuerdo con el cronograma adjunto por el consultor de obras J&D CONSULTORES, debidamente representado por el ing. Armando Huanca Solano, tiene un periodo de ejecución con días hábiles, las mismas que esta coordinación de obras por contrata, emite su informe con plazo de ejecución con un periodo 48 días calendario, las misma que deberá iniciar al día siguiente de la comunicación de la aprobación de la presente adicional y deductivo N° 02 de obra,

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Inc. (%)
11.04.05	EXCAVACION DE ZANJA	m	540.00	12.00	6480.00	45.04
11.04.05.01	CAVADO DE ZANJA, SEÑALIZACION, PROTECCION Y RELLENO DE ZA	m	540.00	12.00	6480.00	45.04
11.04.07	SISTEMA DE PUESTA A TIERRA	Jpo	3.00	12.00	36.00	0.25
11.04.07.01	INSTALACION DE SISTEMA DE PUESTA A TIERRA (incluye materiales)	Jpo	3.00	12.00	36.00	0.25
11.04.07.02	CAVADO DE ZANJA, SEÑALIZACION, PROTECCION Y RELLENO DE ZA	m	13.00	7.00	91.00	1.86
11.04.07.03	TENDIDO DE CONDUCTOR DE COBRE DESNUDO DE 1x25 mm ²	m	16.00	30.00	480.00	0.53

- f) Este cálculo de tiempo se programa en periodo de ejecución de obra, teniendo como actividades sucesivas las partidas y/o actividades 11.04.07.01, instalación de sistema de puesta a tierra, 11.04.07.02 excavado de zanja señalización, protección y relleno de zanja, y 11.04.07.03, tendido de conductor de cobre desnudo de 1 x 25 mm.

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Inc. (%)
02	ESTACION PARA...	m ²	1.00	1100.00	1100.00	1.00
03	RAMPAS DE CONCRETO ARMADO PARA DISCAPACITADOS Y TIENDA ESCOLAR	m ²	1.00	1100.00	1100.00	1.00
04	GUARDIANIA, SS.HH. INFORME Y CONTROL	m ²	1.00	1100.00	1100.00	1.00
05	ESCÁLERA PRINCIPAL	m ²	1.00	1100.00	1100.00	1.00
06	AULAS Y SUMINISTRO	m ²	1.00	1100.00	1100.00	1.00
07	BIBLIOTECA Y AULAS	m ²	1.00	1100.00	1100.00	1.00
08	ESCALERA SECUNDARIA	m ²	1.00	1100.00	1100.00	1.00
09	SERVICIOS HH. VARONES Y MUJERES	m ²	1.00	1100.00	1100.00	1.00
10	ADMINISTRACION (REMODELACION)	m ²	1.00	1100.00	1100.00	1.00
11	SUB ESTACION ELECTRICA	m ²	1.00	1100.00	1100.00	1.00
12	TANQUE CISTERNA	m ²	1.00	1100.00	1100.00	1.00

- g) El J&D CONSULTORES, debidamente representado por el ing. Armando Huanca Solano, en el cronograma que presenta, los bloques del ítem:
 02. bloque 01.- TALLER MULTIFUNCIONAL Y LABORATORIO CTA, fecha de inicio día 01.
 03. bloque 02.- RAMPAS DE CONCRETO ARMADO PARA DISCAPACITADOS Y TIENDA ESCOLAR fecha de inicio día 01.
 04. bloque 03.- GUARDIANIA, SS.HH. INFORME Y CONTROL fecha de inicio día 01.
 05. bloque 04.- ESCÁLERA PRINCIPAL fecha de inicio día 01.
 06. bloque 05.- AULAS Y SUMINISTRO fecha de inicio día 01.
 07. bloque 06.- BIBLIOTECA Y AULAS fecha de inicio día 01.
 08. bloque 07.- ESCALERA SECUNDARIA fecha de inicio día 01.
 09. bloque 08.- SERVICIOS HH. VARONES Y MUJERES fecha de inicio día 01.
 10. bloque 09.- ADMINISTRACION (REMODELACION) fecha de inicio día 01.
 11. SUB ESTACION ELECTRICA fecha de inicio día 01.
 12. TANQUE CISTERNA fecha de inicio día 01.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watafiam Qispisqanmanta karun"



- | | |
|---------------------------|-------------------------|
| 13. VIVERO | fecha de inicio día 01. |
| 14. LOSA MULTIDEPORTIVA | fecha de inicio día 01. |
| 15. OBRAS COMPLEMENTARIAS | fecha de inicio día 01. |

h) Los ítems enunciados del 02 al 15, su fecha de inicio de actividades es el primer día posterior a la aprobación y comunicación del adicional y deductivo N° 02 de obra, bajo esta condición, del ítem 11 SUB ESTACION ELECTRICA, tiene actividad 4 actividades que tiene un periodo de duración de 48 días calendarios como se muestra en cuadro adjunto:

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
11.04.06	EXCAVACION DE ZANJA	m	540.00	12.00	6.480.00
11.04.06.01	CAVADO DE ZANJA, SEÑALIZACION, PROTECCION Y RELLENO DE ZA	m	540.00	12.00	6.480.00
11.04.07	SISTEMA DE PUESTA A TIERRA	Jgo	3.00	12.00	36.00
11.04.07.01	INSTALACION DE SISTEMA DE PUESTA A TIERRA (incluye materiales)	Jgo	3.00	12.00	36.00
11.04.07.02	CAVADO DE ZANJA, SEÑALIZACION, PROTECCION Y RELLENO DE ZA	m	13.00	7.00	91.00
11.04.07.03	TENDIDO DE CONDUCTOR DE COBRE DESNUDO DE 1x25 mm²	m	16.00	30.00	480.00

i) Esta coordinación de obras por contrata opina, que la adicional y deductivo N° 02 de obra, debe de tener un periodo de ejecución de 48 días calendarios, teniendo como fecha de inicio al día siguiente de la aprobación y comunicación del acto resolutorio.

Que, mediante el Informe N° 317-2021-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 30/03/2021, el Ing. Oscar Pineda Mendoza - Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, RATIFICA el Informe del Coordinador de Obras y declara precedente la aprobación del Expediente Técnico de la prestación Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 02;

Que, mediante la Carta N° 020-2021-SGED/ING. LFHC, de fecha 09/04/2021, el Ing. Luis Freddy Hilari Canales, Profesional Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, previa evaluación rigurosa EMITE LA CONFORMIDAD al Expediente Técnico Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 02 en base al anexo N° 03-B de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD y la Opinión Favorable emitido por el Ing. Oscar Pinedo Mendoza en su calidad de Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión Pública y los actuados que anteceden, por parte del Supervisor de Proyectos y el Coordinador de Obras por Contrata, con detalles siguientes:

• Según Resolución de Contraloría N° 147-2016-cg, Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, en el Anexo N° 03-B, en el ítem 12 indica el contenido de un expediente Adicional de obra, según el siguiente detalle:

Código	Expediente del adicional de obra, el cual debe contener:	CONTENIDO
a.	Copia de anotaciones del cuaderno de obra, donde se evidencie el origen y la necesidad de las prestaciones adicionales de obra.	Cumple
b.	Comunicación mediante la cual el inspector o supervisor informa a la entidad sobre la anotación de cuaderno de obra referida a la necesidad de ejecución de una prestación adicional. Adjuntar el informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional cuando sea aplicable al contrato, la Ley N° 30225 y su Reglamento.	Cumple
c.	Comunicación mediante la cual la Entidad encarga la elaboración del expediente de la prestación adicional de obra (al inspector supervisor, a un consultor externo o al área competente de la Entidad).	Cumple
d.	Informe técnico emitido por el inspector o supervisor de obra, según sea el caso;	Cumple
	- En el que se pronuncia sobre la viabilidad de la solución técnica planteada. En caso la elaboración del expediente de la prestación adicional de obra esté a cargo de la entidad o un consultor externo y sea aplicable al contrato la Ley N° 30225 y su Reglamento.	Cumple
	- En el que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. En caso sea aplicable al contrato una norma anterior a la vigencia de la Ley n° 30255 y su reglamento.	Cumple
	- Que sustente cada una de las partidas o ítems que conforman el presupuesto adicional de obra, en lo que respecta a: origen, descripción de los trabajos, justificación y sustento técnico, y comparación entre las condiciones contractuales y las presentadas en la ejecución de obra.	Cumple
e.	Presupuesto adicional de obra detallado, elaborado acorde al sistema de contratación (precios unitarios, suma alzada o esquema mixto), adjuntar la hoja de cálculo.	Cumple
f.	Análisis de gastos generales fijos y variables del presupuesto adicional de obra, presentando el desgajado de los rubros que lo componen	Cumple
g.	Análisis de precios unitarios. En el caso de partidas nuevas, además debe acompañarse lo siguiente:	Cumple
	- Acta de acuerdo de precios unitarios pactados con el contratista ejecutor de obra.	Cumple
	- Sustento técnico de los rendimientos, cuadrillas de la mano de obra y equipos, así como las cantidades de materiales establecidas en los análisis de precios unitarios.	Cumple
	- Cotizaciones de recursos nuevos (mínimo 3)	Cumple
	- Cálculo de la deflacción de los precios de los recursos nuevos cotizados, al mes del valor referencial.	No se adjunta
h.	Especificaciones técnicas de las partidas nuevas.	Cumple
i.	Planos de ejecución de obra y croquis de trabajos solicitados.	Cumple
j.	Planilla de medrados de los trabajos solicitados, referenciadas a los planos, sin considerar deductivos, presentar además el archivo en hojas de cálculo.	Cumple
k.	Programa de ejecución de obra (CPM) de la prestación adicional en trámite. Así como el archivo digital en MS Project.	Cumple

Expediente del deductivo vinculado, el cual debe contener:

a.	Informe técnico emitido por el inspector o supervisor de obra, según sea el caso, en el que se sustente el origen de cada una de las partidas o ítems que generan el presupuesto deductivo de obra.	Cumple
b.	Presupuesto deductivo vinculado detallado.	Cumple
c.	Planillas de medrados de los trabajos deducidos.	Cumple





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañiam Qispisqanmanta karun"



GOBIERNO REGIONAL DE
APURÍMAC

081

d. Copia de anotaciones del cuaderno de obra donde se evidencie el origen y ocurrencia de las obras sustituidas, materia del deductivo vinculado. Cumple

- Habiendo verificado el contenido del Expediente Técnico Adicional N° 02 de las prestaciones adicionales de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P. Chuparo, distrito Ancco-Huayllo - Chincheros - Apurímac", presentado por el Consultor J&D Consultores, según Orden de Servicio N° 0003187, se emite la Conformidad al Expediente Técnico Adicional - Deductivo de Obra N° 02, en base al Anexo N° 03-B, de la Directiva N° 0-11-2016-CG/GPROD y la opinión favorable emitida por el Ing. Oscar Pinedo Mendoza en su calidad de Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de proyectos de Inversión Pública y los actuados que anteceden a este documento por parte del Supervisor de obra y el Coordinador de Obras por Contrata.

- Del resumen de presupuesto se tiene:

Del resumen de los presupuestos se tiene el siguiente detalle:

RESUMEN ADICIONAL - DEDUCTIVO NRO. 02		
Detalle	S/.	Incidencia
Deductivo de Obra	S/1.338.953,28	15,42%
Adicional de Obra Partidas Existentes	S/132.162,25	1,52%
Adicional de Obra Partidas Nuevas	S/1.192.907,09	13,74%
Adicional de Obra Nro. 02	S/13.883,94	-0,16%

Que, mediante el Informe N° 370-2021-GRAP/GRI-SGED, de fecha 09/04/2021, el Ing. W. Lucien Gamarra Sánchez- Sub Gerente de Estudios Definitivos ELEVA a la Gerencia Regional de Infraestructura la Evaluación del Expediente Técnico de Adicional- Deductivo Vinculante de Obra N° 02 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P. Chuparo, distrito Ancco-Huayllo - Chincheros - Apurímac", para su tramitación administrativa hasta el acto resolutorio final correspondiente;

Que, según el Informe Legal N° 039-2021/GORE-AL/GRI/AL/JSCC, de fecha 09/04/2021 del Abog. José Santa Cruz Candia, Asesor Legal, de la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al proveído administrativo de fecha 09/04/2021 con Expediente N° 1435, en el que recomienda aprobar el Expediente Técnico del "Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 02", en el marco legal del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;

Que, según el Informe N° 231-2021-GRAP/GRI-13, de fecha 12/04/2021, la Gerencia Regional de Infraestructura, emite pronunciamiento de aprobación del expediente técnico y la procedencia de la ejecución de la prestación adicional deductivo vinculante de obra N° 02, y señala que del análisis técnico y legal pertinente, acoge los sustentos evidenciados en los informes presentados por los profesionales competentes y recomienda la aprobación del expediente técnico y la procedencia de la ejecución de la prestación adicional - deductivo vinculante de obra N° 02;

De la justificación legal, según las consideraciones de la Normativa de Contrataciones del Estado:

Que, la presente resolución tiene como amparo legal lo establecido por Ley N° 30225, denominada Ley de Contrataciones del Estado, establece en su Artículo 34°, sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones que:

34.1. "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el reglamento, por orden de la entidad, o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiaria debe compensar económicamente a la parte perjudicada para reestablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad" (...);

34.3. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, asimismo el "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo 056-2017-EF, en su Artículo 175° señala en sus numerales 175.2: La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la





GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



081

Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra;

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico;

175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, de la revisión de los antecedentes documentales del Expediente Técnico de Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 02, de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P. Chuparo, distrito Ancco-Huayllo – Chincheros - Apurímac", se advierte que:

a) El Contrato Gerencial General Regional N° 415-2019-GR-APURIMAC/GG, se rige bajo el marco legal de lo establecido por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, modificado por el Decreto Supremo 056-2017-EF denominado y sus modificatorias.

b) Cabe indicar la definición de "expediente técnico": como el instrumento elaborado por la entidad que va a realizar una obra para los fines de contratación de una obra pública. En el Expediente Técnico se define el objeto, costo, plazo y demás condiciones de una obra en particular por ejecutar, por lo que su elaboración debe contar con el respaldo técnico necesario, verificando que corresponda a la naturaleza y condiciones especiales de la obra.

c) Según el "Anexo de Definiciones", se define a la prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional". De esta manera, una Entidad podía ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando las mismas no se encontrarán previstas en el expediente técnico ni en el contrato original, y siempre que su realización resultara "indispensable y/o necesaria" para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

d) Nuestro Ordenamiento Jurídico nacional reconoce la potestad de la Entidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, ello en virtud del rol de garante del interés público que toda Entidad ejerce cuando celebra contratos para abastecerse de bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones

e) Conforme a los requisitos exigidos por la Normatividad de Contrataciones del Estado, se tiene en el expediente técnico el acta de pactación de precios, el cual está debidamente suscrita por los





GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



081

responsables de la ejecución de la obra.

f) Este expediente técnico de prestación "Adicional - Deducitivo Vinculante de Obra N° 02" y sus anexos, ha sido revisado y analizado conforme a su competencia, funciones y especialidad, avalado en todo su contenido por el Supervisor de obra, Coordinador de Proyectos de Inversión, Coordinador de obras por contrata, la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión Pública y la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes otorgaron conformidad para la aprobación del expediente técnico de "Adicional - Deducitivo Vinculante de Obra N° 02".

Que, es menester señalar que los entes administrativos responsables, referidos en los considerandos precedentes, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al Expediente Técnico de Adicional-Deducitivo Vinculante de Obra N° 02 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P. Chuparo, distrito Ancco-Huayllo - Chincheros - Apurímac"; habiendo emitido documentos, opinando por la viabilidad y procedencia de tales extremos, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica, o documentos que determinan que se debe proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo; ello en virtud al pronunciamiento, informes técnicos y opiniones favorables de los responsables de la obra; quienes han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;

Que, la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás unidades orgánicas y técnicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución; por lo que, en atención a lo señalado ut supra, deviene en procedente la aprobación resolutive del Expediente Técnico de prestación Adicional- Deducitivo Vinculante de Obra N° 02 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P. Chuparo, distrito Ancco-Huayllo - Chincheros - Apurímac", con Código Unificado N° 2248214;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR-APURIMAC/GR, de fecha 06/02/2020, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización, Decreto Legislativo N° 1341, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente Técnico y Ejecución de la Prestación "Adicional - Deducitivo Vinculante de Obra N° 02", de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P. Chuparo, distrito Ancco-Huayllo - Chincheros - Apurímac", con un Presupuesto Adicional de S/. 1'325,069.34 soles y Deducitivo de S/. 1'338,953.28 soles, cuya diferencia es de - S/. 13,883.94 soles, asciendo un porcentaje de incidencia del - 0.16%, respecto al monto total de contrato; conforme a las opiniones técnicas y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y demás antecedentes.

RESUMEN ADICIONAL - DEDUCTIVO N° 02

DETALLE	PRESUPUESTO	INCIDENCIA
Deducitivo de Obra	S/. 1'338,953.28	15.42%
Adicional de Obra Partidas existentes	S/. 132,162.25	1.52%
Adicionales de Obra Partidas Nuevas	S/. 1'192,907.09	13.74%
Adicionales de Obra N° 02	-S/. 13,883.94	-0.16%

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, con la presente resolución al Contratista Consorcio ARANPAST, debiendo entregarle copia fedatada del expediente de prestación aprobado "Adicional - Deducitivo Vinculante de Obra N° 02", para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Supervisor de Obra (Ing. Ángel Guido Vaccaro Alvarez), al Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura (Administrador de Contrato), y el Coordinador de Obras por Contrata de la Oficina Regional de Supervisión, para su conocimiento, cumplimiento, fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la presente Resolución Gerencial General Regional y su expediente aprobado original, formen parte del Contrato Gerencial Regional N° 415-2019-GR-APURIMAC/GG, encargando al Área de Resoluciones cumpla con lo dispuesto y remita el presente expediente a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes de la Entidad (OEC).





GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



08

ARTICULO SEXTO: RECOMENDAR, al área usuaria del contrato, así como a los profesionales técnicos asignados a la obra, mayor diligencia en las acciones de control técnico de la ejecución de la obra, y celeridad en el trámite administrativo que aprueba las modificaciones al contrato.

ARTÍCULO SETIMO: REMITIR, una copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional - OCI, para que efectúe las indagaciones que el caso amerite por el retraso incurrido en el trámite de aprobación del expediente técnico de la prestación Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 02.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina de Programación Multianual de Inversiones; Dirección Regional de Administración, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac; www.regionapurimac.gob.pe; conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;



Econ. ROSA OLINDA BEJAR JIMENEZ
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



